



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo., doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del Asunto : Conciliación Extrajudicial  
Radicación : Proceso No. 70001-33-33-007-2013-00250-00  
Accionante : José Carlos Negrete Urango  
Accionado : Instituto Municipal para el Deporte y la  
Recreación de Sincelejo – INDER- SINCELEJO

## 1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el proveído de fecha 22 de noviembre de 2013, en el que no se aprobó la conciliación extrajudicial, celebrada entre el señor José Carlos Negrete Urango y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Sincelejo- INDER-SINCELEJO, ante la Procuraduría 103 Judicial I para asuntos Administrativos.

## 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el expediente de la referencia y el recurso interpuesto por la apoderada de la parte demandante, se evidencia que fue presentado en tiempo, no obstante a esto, debemos analizar si el mismo es procedente o en su defecto va contrario a la ley, para lo cual se hará mención a la norma que regula la apelación contra las providencias que profiere esta jurisdicción, el cual menciona lo siguiente:

*"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el ministerio público.***
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o practica de alguna prueba pedida oportunamente.*

*Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.*

*Parágrafo. La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil". (Negrilla fuera de texto)*

Pues bien, si nos damos cuenta, el numeral 4 de la norma anteriormente descrita, establece que solo procederá la apelación sobre las conciliaciones extrajudiciales o judiciales, cuando sea aprobada y que será interpuesto por el Agente del Ministerio Público, es decir, la Ley 1437 de 2011 no contempla la procedencia contra el auto que no aprueba la conciliación extrajudicial.

En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien es el encargado, de regular los recursos que se interponen contra proveídos que se profieran en esta jurisdicción, no contempló la procedencia del recurso de apelación contra el auto que no aprueba la conciliación extrajudicial.

Así las cosas y como quiera que el recurso interpuesto no reúne los presupuestos legales para ser concedido, por no encontrarse regulado en la norma que para este caso se aplica, este Despacho no concederá el recurso interpuesto por la parte demandante y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el proveído de fecha 22 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: ESTESE a lo resuelto en el numeral tercero de la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado  
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA  
Juez